Señores
JUZGADO 3 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada
Radicado: 377 de 2019

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MARIA JOSE PEREZ GAMARRA, mayor de edad, abogada en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderada de los herederos reconocidos mediante auto de fecha 03 de Julio de 2020, concurro ante su despacho a interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de Septiembre de 2021, mediante el cual el despacho denegó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito fundamentado en lo siguiente:

DECISION

Aduce el despacho que la solicitud no es procedente toda vez que el apoderado de la parte demandante allego memorial de impulso de fecha 08 de Junio de la anualidad y por lo tanto este interrumpió el termino previsto en la ley para decretar el desistimiento.

MOTIVOS DEL RECURSO

1.- Cabe resaltar que el referido memorial de impulso que cita el despacho nunca fue agregado al expediente, tal y como lo demuestra el pantallazo de la página de TYBA, en donde se prueba claramente que la primera solicitud radicada en 2021 fue la mía solicitando el desistimiento, desatendiendo lo reglado en el artículo 122 del CGP.

2.- De conformidad como lo establece el inciso primero del artículo 3 del decreto 806 de 2020, el memorialista debía remitir una copia de su solicitud a la suscrita, situación que tampoco sucedió, con lo cual claramente falto al deber establecido en el artículo 78 del CGP, aun cuando el expediente obra la información de contacto.

3.- A la fecha se desconoce el contenido de la referida solicitud.

El expediente se encuentra inactivo desde hace más de un año sin que obre ninguna solicitud que se conozca distinta a la agregada en el expediente y radicada por la suscrita y esta es posterior el año.

De antemano agradezco la atención prestada

Atentamente,

MARIA JOSE PEREZ GAMARRA
CC.57309332
TP.159614